

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000096/2017  
PIEZA DE INVESTIGACION NUMERO 10 DINA**

**AUTO**

En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Con fecha 15/02/21 tuvo entrada en este Juzgado, escrito con número de registro 4804/20, presentado por la Procuradora de los Tribunales, Isabel Alfonso Rodríguez, en nombre y representación de **DINA BOUSSELHAM**, interponiendo Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra la Providencia de fecha 05/02/21.

**SEGUNDO.** - Mediante Providencia de fecha 18/02/21, se dio traslado al Ministerio Fiscal y a las partes. No constando a esta fecha informe del Ministerio Fiscal sobre el mismo.

**TERCERO.** - Con fecha 25/02/21 tuvo entrada en este Juzgado, escrito con número de registro 6094/21, presentado por la Procuradora Pilar Hidalgo Lopez, en nombre y representación de **PARTIDO POLITICO VOX**, oponiéndose al referido Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra la Providencia de fecha 05/02/21.

También, con fecha 25/02/21 tuvo entrada en este Juzgado, escrito con número de registro 6176/21, presentado por el Procurador Felipe Juanas Blanco, en nombre y representación de **ALBERTO POZAS FERNANDEZ y LUIS RENDUELES BULTE**, formulando alegaciones al mencionado Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra la Providencia de fecha 05/02/21.

Asimismo, con fecha 26/02/21 tuvo entrada en este Juzgado, escrito con número de registro 6235/21, presentado por la Procuradora Elena Muñoz Torrente, en nombre y representación de **ASOCIACIÓN DE JURISTAS EUROPEOS PRO LEGE (PROLEGE)**, formulando alegaciones al mencionado Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra la Providencia de fecha 05/02/21.

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 13/11/20, se tiene por formulada oposición al referido Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra la Providencia de fecha 05/02/21, por la representación procesal del **Partido Político VOX**, por la representación procesal de **ALBERTO POZAS FERNANDEZ y LUIS RENDUELES BULTE**, así como por la representación procesal de la **ASOCIACIÓN DE JURISTAS EUROPEOS PRO LEGE (PROLEGE)**, dándose traslado al MINISTERIO FISCAL (Anticorrupción) para su conocimiento. No constando a esta fecha informe del Ministerio Fiscal sobre la misma.

Con fecha 28/04/21 por Diligencia de Ordenación de fecha 28/04/21 se acuerda subsanar la anterior Diligencia de fecha 13/11/20, por evidente error material mecanográfico en la fecha de la misma al

haber sido acordada en fecha 14/04/21, procediendo a su subsanación a los efectos oportunos.

Dada cuenta del estado de las actuaciones, quedaron las mismas sobre la mesa de S.S<sup>a</sup>.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** - La Providencia de fecha 5 de febrero de 2021 dispone: *"Dada cuenta, por recibido el Auto de fecha 27 de enero de 2021 por el que la Sala Segunda TS acuerda la devolución a este Juzgado Central de Instrucción nº6 de la Exposición Razonada remitida en su día en la presente Pieza Separada nº 10, únase a la presente pieza separada número 10 y a la vista de que la devolución se acuerda con el fin de agotar la investigación (en los términos expuestos en esta misma resolución), procédase a la reapertura de las actuaciones.*

*Con carácter previo a la práctica de las diligencias instadas por la Sala Segunda del TS, y a fin de comprobar la viabilidad técnica y material de las mismas, se acuerda requerir a la Sección de Ingeniería e Informática Forense de la Unidad de Policía Científica del CNP, para que se informe sobre si es técnicamente posible el acceso a la información contenida en la TARJETA de Dina Boussselham, en los términos acordados en el auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 27/01/2021."*

Como se ha señalado al exponer los hechos referidos en el punto anterior, el 20 de enero de 2016, el aforado Pablo Iglesias Turrión recibe de Antonio Asensio Mosbah la tarjeta de memoria mini SD marca Samsung que procedía del teléfono Sony Xperia Z2 de Dina Boussselham.

**SEGUNDO.** - La representación procesal de la Sra. Boussselham aduce como primer motivo de impugnación la impertinencia e inutilidad de la diligencia acordada en la Providencia de 5 de febrero de 2021 consistente en una nueva pericial técnica de la tarjeta aportada por la misa recurrente.

Resulta llamativo constatar que el recurso se interpone por quien, a priori, se encuentra en una posición de acusación particular, y pues, en esencia, mediante la interposición del recurso lo que se pretende es evitar toda posibilidad de esclarecimiento de unos hechos con apariencia delictiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el recurso no puede prosperar al carecer manifiestamente de fundamento alguno.

En primer lugar, en cuanto a la pertinencia de la diligencia, nada se desprende en el escrito que permita debatir la misma.

El canon de "pertinencia" en una diligencia es aquel que atiende al objeto del proceso. La diligencia es pertinente cuando se interesa en el momento procesal oportuno y es relevante para el objeto del proceso, es decir, para el esclarecimiento de los hechos controvertidos que necesitan ser esclarecidos.

Así las cosas, conviene recordar que la diligencia cuestionada se enmarca en la investigación de unos hechos aparentemente constitutivos de un delito de daños informáticos que, desde la provisionalidad de este momento inicial, se habrían podido cometer por Pablo Iglesias Turrión, presuntamente, y que se podrían subsumir en los siguientes preceptos:

De un lado, el art. 264.1 Del Código Penal, conforme al cual: "El que, por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años."

De otro, el art. 264bis.1 del Código Penal, conforme al cual; "Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno: a) realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior; b) introduciendo o transmitiendo datos; o c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica."

Ambos preceptos se introducen en el Código Penal tras la reforma operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, cuya exposición de motivos señala;

En el presente caso se pone en cuestión la pertinencia, omitiendo que la práctica de esta diligencia resulta de una decisión del el Tribunal Supremo, órgano que instó a este Juzgado a su realización en el auto de 27/01/2021.

La diligencia es pertinente, y no solo porque se trata de una decisión del Alto Tribunal, sino porque objetivamente guarda una conexión con el fin del procedimiento, y sirve para el esclarecimiento de los hechos investigados, en particular, si la tarjeta sufrió daños, en qué pudieron consistir estos, en qué momento se causaron, quien los pudo producir, etc.

En efecto, como se explicaba en la exposición razonada elevada al Tribunal Supremo, el Sr. Iglesias guardó en su poder la tarjeta durante un periodo de tiempo no ha sido posible concretar. Es, precisamente, durante este tiempo cuando habría podido cometerse el delito investigado, sospechándose que, en un momento dado, el Sr. Iglesias, con ánimo de dejar la tarjeta inservible para su destino natural, procedió a inutilizar el dispositivo, impidiendo con ello tanto el almacenamiento de información, como la posibilidad de acceder y recuperar los datos allí guardados.

Cuando la víctima recupera la tarjeta de manos de Pablo Iglesias, no puede acceder a su contenido porque la tarjeta no funciona.

La inutilidad de la tarjeta para su uso natural se ve corroborado por las acciones llevadas a cabo por Ricardo Antonio De Sa Ferreira, tras la devolución, encaminadas a la recuperación de los archivos guardados en esta.

Así, con la finalidad de recuperar la información almacenada, Ricardo de Sa Ferreira contacta con una empresa llamada Recuperación Exprés el día 23 de agosto de 2017 a las 18:48h.

Ricardo Antonio de Sa Ferreira envía un correo desde la cuenta ricardo.sa.ferreira@gmail.com a consultas@recuperación-expres.net con el siguiente contenido: "Buenas tardes, Sería posible entregar la tarjeta SD esta semana en vuestra oficina en Campo de Naciones? Un saludo, Ricardo"(folio 1195, Tomo 5)

La tarjeta miniSD se entrega a esta empresa el 13 de septiembre de 2017. El 29 de septiembre de 2017 la tarjeta se recibe en la sede de la empresa en Gales y se registra por Lynne Williams, Gerente de Logística de la compañía.

Ante la gravedad de los desperfectos que presenta la tarjeta, el 29 de septiembre de 2017 a las 15:01 horas, Bethany Gilder, ingeniera de "flash triage" de la empresa declara el dispositivo como irrecuperable y con mayor necesidad de trabajo por parte del departamento de I+D (folio 1890, tomo 7).

El 2 de octubre de 2017 a las 11:51 horas Jorge Diego Muñoz, empleado de Recuperación Exprés remite desde la cuenta de correo electrónico diego.munoz-jorge@recuperacion-expres.net un correo electrónico a Ricardo Antonio de Sa Ferreira, a la cuenta ricardo.sa.ferreira@gmail.com en el que se señala (folios 1211-1212, Tomo 5):

"Estimado

La siguiente información se proporciona como una manera de explicar las averías pertinentes a su dispositivo, y ha sido desarrollada por parte de nuestros ingenieros especialistas en memorias Flash y dispositivos Media.

"A pesar de los numerosos intentos de identificar la fuente del problema, no logramos llegar a una solución efectiva a su caso. Es obvio que se trata de una situación extremadamente compleja que requerirá una investigación mas profunda y un tiempo más extendido. Por eso, vamos a redirigir su trabajo a nuestro departamento de I+D, que usará técnicas de investigación para la recuperación de su información, como, por ejemplo: reballing, el reemplazo del procesador central y otros componentes, reparaciones de fracturas en las pistas de la placa lógica, etc "

El trabajo que vamos a realizar requiere una alta especialización y no siempre es positivo. La probabilidad de una recuperación exitosa es aproximadamente del 70%.

Llegados a este punto, la mayoría de los laboratorios de recuperación le enviarían de vuelta su dispositivo, ya que no

cuentan con ningún tipo de departamento de I+D que les capacite para seguir más allá con la recuperación. Nuestro departamento de investigación y desarrollo es uno de los mejores del país, y en él se desarrollan nuevas técnicas y formas de recuperación de datos que nos permiten mantener una tasa de recuperación del 92%.

Tenemos dos opciones para usted  
Opción 1.

Transferir su dispositivo a nuestro departamento de I + D donde intentaremos acceder a sus datos mediante técnicas más avanzadas, e investigando diferentes procesos de recuperación de datos.

Presupuesto:

Primera Parte: 325€ + IVA (20% inglés o exento) que cubrirá el coste de tiempo y materiales usados para poder obtener el resultado de su recuperación.

Si nuestro departamento de I+D tiene éxito en el trabajo, podremos proporcionarle una lista de archivos de todos los datos recuperables, que podrá ver para confirmar que está satisfecho con el trabajo y usted tendría que asimilar los gastos de la segunda parte para recuperar los datos.

Segunda Parte: 300 € + IVA (20% inglés o exento) será necesario para que podamos realizar la extracción, el volcado y el envío de los mismos.

\*Los precios no incluyen el IVA inglés al 20%, al tener nuestra sede fiscal en el Reino Unido. El IVA sería opcional para quien nos remita un NIF o un CIF intracomunitario.

Plazos:

Si decide continuar adelante con el proceso, éste será completado entre 4 y 10 días laborables después del cobro de la primera parte

Formas de pago:  
(...)

Opción 2.

Le devolvemos su dispositivo de forma gratuita a través de correo ordinario (vea condiciones de devolución en nuestra web), no incurrirá en ningún coste ya que no hemos podido recuperar sus datos.

Quedo disponible para cualquier duda que pudiera tener en el 800 810 074 / 917876710

Atentamente

Diego Muñoz Jorge  
Recuperacion Express  
recuperacion-express.net  
0800 810 075"

A lo que Ricardo responde en el correo de fecha 18/10/2017 a las 11:16 horas que proceda a la opción 2, es decir, a la devolución de la tarjeta (f1213, Tomo 5).

La tarjeta se envía desde Gales a España, vía Alemania en fecha 30/10/2017 a través de Deutsche Post, tal y como se constata en el informe pericial efectuado a partir del sobre con el que se remite, que es el que se aportó al Juzgado por la Sra. Boussselham, (folios 1266 a 127, Tomo 5).

La devolución de la tarjeta inservible, por parte del aforado a Dina Boussselham, resulta coherente con la observación de las capturas de pantalla de los mensajes en los que había intervenido el Sr. Iglesias, y con la publicación de estas mismas imágenes en el medio de comunicación OK Diario, y a juicio de este magistrado evidenciarían que el aforado, Sr. Iglesias, sabía que las imágenes que aparecían publicadas en el digital las envió la Sra. Boussselham.

Visto todo lo anterior, quien suscribe esta resolución entiende que la diligencia acordada en la Providencia de 5 de febrero de 2021 resulta pertinente para el esclarecimiento de los hechos que se acaban de exponer.

Por lo que se refiere a la utilidad de la diligencia, quien suscribe esta resolución considera que la misma resulta útil y necesaria, esto es con virtualidad probatoria relevante respecto a extremos fácticos objeto del procedimiento.

Los alusiones de la acusación particular respecto al informe de la Policía Científica de 12/08/2020, se circunscriben a la apariencia externa de la tarjeta, en la medida en que nunca se pudo acceder a su contenido, que es lo que se pretende, precisamente, con la diligencia que la Sra. Boussselham recurre.

Como se explicaba en la exposición razonada elevada al Tribunal Supremo en octubre de 2020, de lo actuado hasta el momento se desprende que:

- Pablo Iglesias recibió la micro tarjeta de memoria en buen estado (el 20 de enero de 2016, pudo ver su contenido en la sede del Grupo Editorial Z)
- Pablo Iglesias se llevó la tarjeta y durante un periodo de tiempo la conservó en su poder.
- No consta que la compartiera con nadie más.
- La misma tarjeta que recibe el Sr. Iglesias de Antonio Asensio es la que entrega a Dina Boussselham.
- La tarjeta que el Sr. Iglesias entrega a Dina Boussselham es la que obra en los autos.

- Cuando Pablo Iglesias devuelve a Dina Bouselham la micro tarjeta, no funciona.
- Dina Bouselham trató de recuperar los datos de la micro tarjeta.
- La tarjeta sigue sin funcionar.

Las afirmaciones anteriores se sustentan en diferentes indicios recopilados a lo largo de la investigación;

Que Pablo Iglesias recibió la micro tarjeta de memoria en buen estado, y que pudo ver su contenido en la sede del Grupo Editorial Z ya se ha referenciado al enunciar los indicios en los que se sustenta el hecho anterior.

El aforado, Sr. Iglesias, reconoció en sede judicial el 27 de marzo de 2019 haber recibido la tarjeta de Antonio Asensio, extremo corroborado por el Sr. Asensio, también en sede judicial, en su declaración el del 2 de abril de 2019. Ambos coinciden cuando reconocen que el Sr. Iglesias se marchó de la sede del Grupo Editorial con la micro tarjeta en su poder.

Durante el tiempo en que la tarjeta estuvo en la sede del Grupo Z la tarjeta funcionaba, estaba operativa y fue posible acceder a su contenido:

El Sr. Iglesias declaró; Yo examiné allí mismo en una computadora que me facilitó el Señor Asensio esos materiales y comprobé que, efectivamente se trataba de fotos íntimas pero no de mi pareja, sino que se trataba de la Señora Dina Bouselham, fotografías íntimas y digamos material que puede haber en el teléfono móvil de cualquiera, fotos de trabajo, fotos de viaje, etc.,

El Sr. Asensio aclaraba; Pablo Iglesias vio el contenido de la tarjeta "a solas".

Dina Bouselham, a su vez señalaba que el Sr. Iglesias le dijo; "... que tuvo una reunión con el presidente del grupo Z que le entrega la tarjeta, y pudo comprobar ahí el contenido de la tarjeta porque le dicen que ella era su pareja...". "Pablo Iglesias sí sabe el contenido porque él lo vio".

De mismo modo, también se ha señalado que Pablo Iglesias Turrión se llevó la tarjeta y durante un periodo de tiempo la conservó en su poder. No consta que el Sr. Iglesias compartiera esta tarjeta con nadie:

Así lo explicaba él mismo cuando el 27 de marzo de 2019 señalaba; "...Él (Antonio Asensio) me entregó esa tarjeta SIM, me entregó incluso un lector para ver esas fotografías a través de una computadora, y algunos meses después yo entregué esa tarjeta SIM a la Señora Bouselham...".

El Sr. Asensio afirmaba; "le dio (al Sr. Iglesias) la que le dijeron (Alberto POZAS) que era la copia única para que no le

extorsionaran y para que se lo comentara a esta persona" (Dina), no entregándosela a ella porque "no la conocía, entendía que esto podía tener valor porque fuera la pareja del Señor Iglesias, tenía relación con el Señor Iglesias, y le parecía que lo más normal era dársela a él".

Por su parte, Dina Bousselham explicaba que el Sr. Iglesias le llamó y le dijo; "...y me dice mira tengo esta tarjeta SIM, contiene fotos tuyas..." "Le cuenta que (a Pablo Iglesias) le dieron la tarjeta en una reunión confidencial con el Grupo Zeta... "Le dice que tiene una tarjeta y se la entrega en el mismo momento."

La misma tarjeta que recibe el Sr. Iglesias de Antonio Asensio es la que entrega a Dina Bousselham y esta es la que obra en los autos.

Así, el Sr. Iglesias firmaba en su declaración que "la tarjeta que ha entregado Dina es la que le entregó él".

Por su parte, Dina Bousselham el 27 de marzo de 2019 explicaba; "...luego hay una cosa que yo en la declaración cuando fui a declarar hace un par de semanas no conté porque no sabía si podía contarle porque me lo había dicho Pablo y era una cosa confidencial que de hecho la traigo aquí, es... a él le intentan dar una tarjeta SIM, que la traigo aquí,..." "ayer que me dice oye tráete la tarjeta SIM que te dí, te acuerdas? Y la he traído por si quisieran cotejarla". Posteriormente, el pasado 18 de mayo de 2020 afirmaba; "...No omitió ninguna información porque trajo la tarjeta al Juzgado. Esa tarjeta la entrega en el Juzgado...". "Le dijo Pablo que se llevara la tarjeta a su declaración judicial. Le dijo que podía poner a disposición esa tarjeta para que se investigara...".

Cuando Dina Bousselham recibe la micro tarjeta SD de manos de Pablo Iglesias, esta no funciona.

Así lo explicaba Dina Bousselham en su declaración de 27 de marzo de 2019 cuando señalaba "entonces me llama y me dice mira tengo esta tarjeta SIM, contiene fotos tuyas, que yo nunca he llegado a abrir porque nunca me ha funcionado, de hecho, intenté recuperar la tarjeta SIM para mandarla, en este caso a Berlín, que no lo hice nunca."

En la declaración de fecha 18 de mayo de 2020, Dina Bousselham afirma, en relación con la tarjeta que nunca pudo ver su contenido. Cuando este Magistrado le preguntó por la devolución de la tarjeta ella respondió; "Si, me la entregó, pero nunca he podido comprobar el contenido de la tarjeta, por eso acudí a una empresa". Dina añadía que la empresa le dijo que "no podía recuperar su contenido porque estaba dañada".

Además, Dina aportó un importante detalle, y es que ella "Envía la tarjeta a una empresa de recuperación de tarjetas, en el mismo estado en qué la recibió."



Dina Boussselham negó haber sido ella quien manipulara la tarjeta, y explicaba que "Intenta acceder al contenido de la tarjeta, ve que no puede hacerlo y contacta con una empresa. Tenía fotos personales y familiares, que guarda estima, puso su empeño en sacar esa información para sacar esta información que para ella son importantes. Ella no manipuló la tarjeta en ningún momento." Según refería... "No sabe qué le ha pasado la tarjeta".

Pueden observarse algunas contradicciones entre las dos declaraciones realizadas por de Dina Boussselham en sede judicial, pero desde luego respecto a la recepción de la tarjeta inoperativa sus manifestaciones resultan contundentes. En efecto, según explicaba;... "En la declaración ante la policía en diciembre de 2018 no manifestó que había recuperado la tarjeta porque nunca había tenido acceso a su contenido."

"...No recuerda cuando le dio (Pablo Iglesias) la tarjeta. El único dato que recuerda es el correo electrónico. Sabía que estaba deteriorada y no funciona, y entonces contacta con la empresa. Le dice que hay una posibilidad remota de recuperarla y no funciona."

En la declaración se le pregunta a la Sr. Boussselham si sabe qué le pasó a la tarjeta, respondiendo que "...No sabe qué le pasó a la tarjeta."

Este Magistrado le preguntó a la Sra. Boussselham si le pidió explicaciones a Pablo sobre esta cuestión, respondiendo; "... me dice que tendría que funcionar, y no le doy más vueltas."

Pese a ello, la Sra. Boussselham reconoce que la empresa especialista le dijo que no se podía recuperar nada, que estaba inutilizable."

Según señalaba; "En el momento en que se la da Pablo la pone en el ordenador ve que no funciona."

Dina Boussselham no recordaba cuando Pablo le entregó la tarjeta, pero sí que llega a vincular la devolución con el momento en que contacta con la empresa de recuperación de datos; "...Es cuando contacta con la empresa, cuando tiene la tarjeta en su poder, en ese momento Ricardo... La tarjeta la mete inmediatamente en el ordenador porque tiene información personal. El momento en que se envía la tarjeta es cuando la recibe."

Que la tarjeta no funciona, se corrobora además por el envío del dispositivo a su recuperación. Cuesta imaginar otra razón para que Dina Boussselham decidiera remitir la micro tarjeta SD a una empresa de recuperación de datos, que no sea, precisamente, porque no puede acceder a su contenido.

No se ha podido determinar en esta sede qué le pasó a la tarjeta; por qué no funciona.

En este sentido el informe de la Sección de Ingeniería e Informática Forense sobre vestigios digitales con núm. De referencia 19-52029, de 12 de agosto de 2020, efectuado por los

agentes del Cuerpo Nacional de Policía con núm. 82.595 y 129.674, señala que el examen externo del dispositivo no muestra "fracturas externas sobre la superficie de la tarjeta". Señala además que "no existen ni cortocircuitos ni discontinuidades".

Pese a ello, el informe policial describe la imposibilidad de acceder al contenido de la tarjeta, señalando que se intenta acceder "utilizando un dispositivo de lectura de tarjetas SD, conectado a la estación forense mediante el puerto USB a través de un bloqueador de hardware para evitar alteraciones sobre la información almacenada en la memoria, se intenta la lectura a través de la controladora de la tarjeta, modo de funcionamiento habitual, produciéndose un error que impide finalizar el procedimiento".

Acto seguido se procede al acceso "Mediante la lectura directa de la memoria, procedimiento utilizado cuando la controladora de la tarjeta se encuentra dañada, utilizando los pines que han sido descubiertos mediante el proceso de lijado (...) empleado una configuración de los pines específica para la marca y modelo de la tarjeta, no se ha obtenido resultado positivo, no habiendo sido posible la lectura. En la configuración de la tarjeta analizada, el pin que presenta la discontinuidad corresponde con la señal ALE (Address Latch Enable) la cual es necesaria para la lectura del chip de memoria."

Es decir, pese a todos los intentos no ha sido materialmente posible acceder al contenido de la tarjeta.

De este modo, en la medida en que no se puede acceder a la tarjeta no ha sido posible determinar el mecanismo usado para impedir su lectura. Este Magistrado entiende que será el órgano competente para investigar el hecho imputado al aforado quien, en su caso, deberá decidir si practicar más diligencias que permitan concretar cómo se dañó la tarjeta, y en su caso, por quién.

En este momento, tales diligencias no podrían acordarse sin llevar a cabo, previamente, un acto formal de imputación, pues se trata de diligencias de naturaleza claramente incriminatoria.

Debemos poner en relación el informe pericial con el resultado de la Orden Europea de Investigación que se remitió a Gales (Reino Unido).

Así, aun cuando la tarjeta micro SD no muestra fracturas externas, los peritos afirman que la micro tarjeta presenta unos llamativos signos externos; es decir, se ve claramente que hay una zona en la que parece que la tarjeta haya sido "sometida a un proceso de lijado".

En las conclusiones del informe se señala que el citado lijado "deja al descubierto los puntos de conexión directa de la memoria", ya que la zona donde se aprecia el lijado es precisamente donde se localizan "los puntos de lectura directa sobre la memoria" de la micro tarjeta.

Atendida a la localización, este lijado sería compatible con "un intento de recuperación del contenido de la memoria"

Pues bien, este intento de recuperación de la memoria, según las conclusiones se produciría "una vez que se ha detectado un fallo en la controladora de la tarjeta que impide su normal funcionamiento".

De este modo, la pericial científica vendría a corroborar las manifestaciones recabadas mediante comisión rogatoria al testigo Arron James Evans (DOB 23/10/1985, Núm Pasaporte 537630674), cuya traducción aparece en los folios 1897 y ss, del Tomo 7, director de la empresa donde se remite la tarjeta para la recuperación de los datos.

Aun cuando el testigo admitía no ser el técnico que llevó a cabo la operación, explicaba, tras el visionado de la fotografía de la micro tarjeta, que el lijado exterior que la misma presentaba, bajo su punto de vista y dado su conocimiento del procedimiento de sus empleados, y las entradas del registro respecto al envío en cuestión, "los cambios observados en el reverso de la tarjeta que se muestra en la fotografía, surgirían como resultado directo de nuestro proceso de diagnóstico".

Por lo que el "proceso de lijado" al que según el informe pericial fue sometido la tarjeta, se habría efectuado por la empresa recuperación exprés.

Pues bien, el Sr. Evans acompaña a su declaración una serie de indicios, que se aportan en la contestación de la Orden Europea de Investigación, entre ellos la llamada "prueba AJE02" que es el "registro de cliente" de la compañía, respecto del servicio prestado a Ricardo Antonio de Sa Ferreira (folios 1899-1900, Tomo 7).

Explica el Sr. Evans que "La empresa tiene un procedimiento bien establecido para la recuperación de los datos de tarjetas de memoria micro SD. Todos los dispositivos recibidos en nuestro laboratorio pasan por el mismo proceso. Cuando llegan a nuestras instalaciones el dispositivo pasa por "Departamento Flash" para una evaluación inicial. Un miembro de nuestro equipo examina la tarjeta físicamente para asegurar que se puede introducir en el ordenador sin causar ningún daño. Siempre que la tarjeta no presente daños físicos, se comprueba con un amperímetro para asegurar que no hay cortocircuitos dentro del dispositivo. (...)

Las tarjetas que están físicamente intactas y no presentan cortocircuitos son introducidas en un ordenador de recuperación. Se hace un intento de acceder a la información usando un software especializado de recuperación de daños. Si los datos son recuperables usando este software especializado, los datos se copian en nuestro servidor de copias de seguridad y el cliente es informado. Si no se puede acceder a los datos usando el software especializado, el dispositivo es examinado nuevamente con el fin de esclarecer detalles de su circuito"

En este último caso, el Sr. Evans explicaba que "Para realizar una conexión con el área de memoria y acceder a él, es necesario identificar señales de servicio y estas generalmente se localizan mediante agujeros o contactos mediante módulos específicos en la placa del circuito. En el caso de la tarjeta de memoria Micro SD, la placa del circuito no suele estar a la vista dado que se encuentra debajo de la capa superior de plástico o lacado. Para identificar los módulos es necesario retirar cuidadosamente el recubrimiento de plástico o lacado. Este proceso se lleva a cabo con lápiz de fibra de vidrio o un papel de lija suave con el que rascar suavemente el plástico sin dañar los módulos que hay debajo. De esta forma se puede identificar el trazado de los módulos y la distribución de las posibles señales de servicio a partir de las cuales se podemos determinar si se trata de un trazado que conocemos y uno con señales de servicio reconocibles a las que se puede conectar para acceder a la memoria interna. Consecuentemente, para aquellas tarjetas de memoria Micro SD que están físicamente intactas, que no presentan cortocircuitos y a las que no se puede acceder usando un software especializado de recuperación de datos, se hace un intento conectándolas directamente a los módulos de placa del circuito. Tal y como he descrito este procedimiento se realiza eliminando la cubierta de plástico, usando un lápiz de fibra de vidrio o una lija suave hasta que los módulos pueden ser identificados. Una vez que los módulos han sido identificados, entonces nos es posible determinar si el dispositivo particular tiene un mapa de circuito conocido (llamado "pin-out") o si la disposición de los pines es desconocida."

... "si el mapa de pin-out es desconocido, aun es posible recuperar los datos, pero es necesario identificar los módulos adecuados. Este es un proceso laborioso y el dispositivo es referido a nuestro Departamento de I + D. A los clientes se les pide que paguen por este trabajo antes de que se lleve a cabo".

De este modo, atendido al procedimiento descrito por el Sr. Evans, podemos deducir que en el caso de la tarjeta micro SD de Dina Bousseham, al no poder recuperar la información usando un software especializado de recuperación de datos, hubo de procederse al limado o lijado de la capa superior de plástico, para acceder a la placa de circuito, identificar los módulos y determinar si el mapa de servicio era conocido.

En efecto, explicaba el Sr. Evans que la prueba AJE02 (folios 1899-1900, Tomo 7), indica que ... "un miembro del Departamento Flasch llamado Bethany Gilder declaró el trabajo del dispositivo "irrecuperable" y lo refirió al Departamento de I + D. Este hecho tuvo lugar a las 15:01 p.m. del 29 de septiembre de 2017.

De este modo, el Sr. Evans afirmaban que cuando llegó la micro tarjeta SD a su empresa "esta estaba físicamente intacta", lo cual debe entenderse en el sentido de que se encontraba en condiciones de ser "introducida en un ordenador de recuperación", pues "no se podía acceder a los datos contenidos en ella utilizando nuestro software especializado de recuperación de datos."

El Sr. Evans constata que fueron los técnicos de su laboratorio quienes llevaron a cabo el lijado de la micro tarjeta, pues señala "también puedo decir que los módulos de servicio del dispositivo fueron expuestos al eliminar una fina capa de plástico que dejó visible la disposición de un mapa pin-out que no nos era conocido" y por eso se remite al Departamento de I + D.

De este modo, la técnica descrita por el Sr. Evans es compatible con las conclusiones de los peritos policiales con núm. 82.595 y 129.674, de la Sección de Ingeniería e Informática Forense del Cuerpo Nacional de Policía, de modo que el lijado que presenta la tarjeta es el resultado de un intento de recuperación de la información que contenía la tarjeta en su interior, y ello se hizo porque la tarjeta no funcionaba.

Podemos concluir que la única explicación posible, a partir de los indicios recabados, para entender la inoperatividad de la tarjeta, es que los daños se causaran mientras estaba en poder del Sr. Iglesias, pues la micro tarjeta funcionaba en el momento en el que el Sr. Asensio se la entrega, y ya no lo hace cuando el Sr. Iglesias se la devuelve al Sr. Iglesias.

A partir de ahí, entiende este Magistrado que, desde la provisionalidad del momento procesal en el que nos encontramos es posible sostener la participación del investigado en la producción de los daños, toda vez que no consta que nadie más entrara en posesión de la tarjeta.

Pese a todos estos indicios, el Alto Tribunal entendió necesaria la práctica de una diligencia de análisis pericial del contenido de la tarjeta, y ello es precisamente lo que se pretende explorar con la diligencia acordada, cuya utilidad, en consciencia resulta plenamente confirmada por cuanto se acaba de exponer.

En consecuencia, se desestima este motivo de impugnación.

**TERCERO.** - Se interpone recurso de reforma por la representación procesal de la Sra. Bouselham aduciendo, además la ausencia de denuncia, como presupuesto de procedibilidad.

Este motivo no puede prosperar pues el delito que se pretende esclarecer mediante la práctica de esta diligencia, los daños informáticos, no requieren de previa denuncia ni del ofendido, de la persona agraviada por el delito, por lo que no se aprecia obstáculo procesal alguno que impida el esclarecimiento del hecho aparentemente delictivo.

En cuanto a la falta de motivación de la providencia, la misma tiene carácter vicarial, en cuanto que se remite, respecto a las razones que justifican la práctica de la diligencia, al auto de 27/01/2021, dictado por el Tribunal Supremo.

En cualquier caso, sirva esta resolución para subsanar los posibles déficits de motivación que pudieran advertirse, sin que deba accederse a la revocación de la resolución recurrida por este motivo.

Así las cosas, ambos motivos de impugnación tampoco pueden prosperar, debiendo desestimarse el recurso de reforma interpuesto por la acusación particular persona, representando a la Sra. Bousselham.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO: Desestimar el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de DINA BOUSSELHAM contra la Providencia de fecha 5 de febrero de 2021, confirmando íntegramente dicha resolución.**

**SE ADMITE A TRAMITE** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la representación procesal de DINA BOUSSELHAM, contra la Providencia de fecha 5 de febrero de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el art. 766.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dese traslado al recurrente por término de **CINCO DIAS** a fin de que formulen alegaciones al recurso de apelación y puedan presentar en su caso los documentos justificativos de sus pretensiones, señalando los particulares que hayan de testimoniarse, y una vez efectuado dese cuenta para acordar lo procedente.

Conforme al artículo 766 de la LECrim sólo excepcionalmente la Audiencia podrá reclamar las actuaciones para su consulta, las partes deberán señalar los otros particulares que deben ser testimoniados. A tal efecto, requiérase a las partes a fin de que señalen los otros particulares que deben ser testimoniados, con el apercibimiento de que en caso de no indicar el Tomo y número de Folio de los mismos se tendrán por no designados.

Así lo manda y firma D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N°. 6 de MADRID. Doy fe.

**DILIGENCIA.** - Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.